



Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019-00080-00¹

Demandante: Iván Bautista Lozano Aguas

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se reconoce poder y se conceden los recursos de
apelación contra sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El 12 de mayo de 2021 se recibió en el correo institucional del juzgado junto con el recurso de apelación de la entidad demandada, poder otorgado por esa entidad a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer a Luis Alfredo Sanabria Ríos, Abogado portador de la C.C. No. 80.211.391 y de la T.P. No 250.292² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020

² <https://simna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- 1.2. Reconocer a Luis Fernando Ríos Chaparro, Abogado portador de la C.C. No. 1.057.575.858 y de la T.P. No 250.292³, como apoderado judicial sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

2. Se concede recurso de apelación contra sentencia

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el 29 de abril de 2021, la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

En consecuencia, porque es procedente y porque fueron presentados oportunamente⁴ y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello⁵, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2.011:

- 2.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 29 de abril de 2021, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

³ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 30 de abril de 2021. El recurso fue presentado el 12 de mayo de 2021.

⁵ El recurso fue presentado por el apoderado sustituto de la parte demandada.

2.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b7ebf2873e4b49143c74d0f218a805b1c9250532ca408b02ca89c43fdf1e
d8**

Documento generado en 22/06/2021 04:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**